



**RESOLUCION No. CSJCOR21-441**  
5 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00350-00**

**Solicitante:** Dra. Anyi Paola Guerra Arteaga

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionaria Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Proceso Verbal de Mínima Cuantía.

**Número de radicación del proceso:** 2300141890042021026900

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 4 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 19 de julio de 2021, la abogada Anyi Paola Guerra Arteaga, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por el trámite del Proceso Verbal de Mínima Cuantía promovido por Alith Giovanna Barrera Ortega contra Shirley Esteban Regino y Auxiliadora Regino Otero, radicado bajo el No. 2300141890042021026900.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

- “(...) 4. El día 25 de mayo de 2021, envié memorial subsanando la demanda y aporte prueba del pago de arancel judicial.
- 5. El día 26 de mayo de 2021, envié memorial subsanando la demanda y aporte prueba del pago de arancel judicial.
- 6. El día 27 de mayo de 2021, reenvié nuevamente el memorial de subsanación de la demanda.
- 7. El día 6 de julio de 2021, nuevamente insisto en reenviar el memorial de subsanación, me doy cuenta de que el correo no fue recibido por el juzgado, por lo que, acudo a los diferentes portales autorizados para verificar el correo electrónico del juzgado, y envié memorial al correo del juzgado solicitándole al despacho decidir respecto a la admisión o rechazo de la demanda.
- 8. El día 12 y 13 de julio de 2021, reenvié nuevamente memorial solicitándole al despacho decidir respecto a la admisión o rechazo de la demanda, hasta la fecha no he obtenido respuesta de los correos y solicitudes enviadas al juzgado, y tampoco se ha resuelto la admisión o rechazo de la demanda.
- 9. El día 16 de julio de 2021, deje un mensaje en uno de los tweets fijados por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

*Montería en su twitter a través de su usuario: @j05cmmon, solicitando que se suministrara otro canal de comunicación con el juzgado.”*

### **1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-346 del 22 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (22/07/2021).

### **1.3 Del informe de verificación**

Con Oficio N° 0739, el 27 de julio de 2021, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“En cuanto al proceso declarativo de restitución promovido por la Señora Alith Giovanna Barrera Ortega en contra de Shirley Esteban Regino, radicado bajo el número 23001418900420210026900, debo expresar a Usted que esta unidad judicial ha procedido, el día 22 de julio de 2021, a dictar la providencia que dentro del indicado expediente judicial corresponde”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Anyi Paola Guerra Arteaga, se colige que su inconformidad radica en que ha solicitado la admisión o rechazo definitivo de la demanda, sin que a la fecha de presentación de la vigilancia judicial haya sido resuelta por el Juzgado 4 Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería mediante Con Oficio N° 0739, el 27 de julio de 2021, manifestó que el 22 de julio de 2021, emitió la providencia que procesalmente correspondía, mediante la cual da trámite a la solicitud en cuestión.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término*

*concedido para dar las explicaciones”,* y en este caso la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionario, al proferir auto el 22 de julio de 2021 y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por la abogada Anyi Paola Guerra Arteaga.

Aunado a lo expuesto, esta Corporación hace saber a la abogada que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, sino a la alta carga laboral que ha generado congestión en esos despachos, pues reportados en la plataforma SIERJU (Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial) aparece:

En el primer trimestre de 2021, era de 1474 procesos sin sentencia con trámite y en el segundo trimestre 1477.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N° PCSJA21-11801 del 16 de junio de 2021, determinó la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces período 2021; en el cual señaló como capacidad máxima para los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples la de 803 procesos, verificándose que el juzgado supera esa cifra.

Sumado a lo dicho, si bien los procesos con sentencia y trámite posterior no son carga efectiva para efectos de calificación de los funcionarios en propiedad, si es trabajo para los juzgados y este despacho tenía en el primer trimestre de 2021, 2435 expedientes en esas condiciones. En el segundo trimestre 2466 procesos en esa etapa. Todo lo anterior, reportado en la plataforma SIERJU (Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial).

Es así, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; además de la congestión judicial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, se suma el cambio de contexto acaecido por la emergencia sanitaria por la Covid-19, que ha obligado a una nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, laboren desde casa, generando en algunos casos una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados; realidad ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

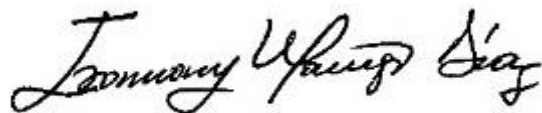
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Montería, respecto al trámite del proceso verbal de mínima cuantía promovido por Alith Giovanna Barrera Ortega contra Shirley Esteban Regino y Auxiliadora Regino Otero, radicado bajo el No. 2300141890042021026900, presentada por la abogada Anyi Paola Guerra Arteaga, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y comunicar por ese mismo medio a la abogada Anyi Paola Guerra Arteaga, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac